

SEXTA

REGION

MILITAR.-

PLAZA

DE

BILBAO.-

PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 196-37.-

PROCECADOS:

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

VICTOR BERNEDO ZUBIAURRE.  
JOSE MARIA ANGULO ARROTAJAUREGUI.  
JOSE ALEGRIA PEREZ.  
FEMBSIO ARRIORTUA ERREÑO.  
LAUREANO GIMENEZ GARAY.  
ROMAN AROSTEGUI URAIN.  
JOSE RAMON LOIDIZ ERVITI.  
JULIAN BERMEJO TORO.

6

JUZG INSTRUCTOR

Juzgado Militar B.Nº2.

SECRETARIO.-

AUDITORIA DEL EJERCITO  
DE OCUPACIÓN

Carra

Nombres:

196  
Sep. 5  
Jesús Bermejo,  
Jose M.<sup>o</sup> Angulo,  
Sauriano Gimenez,  
Román Arriortegui,  
Jose Ramón Loidi,  
Nemesio Arriortúa,  
Jose Alegria,  
Victor Bernedo.

Para que como Juez y auxiliado del  
Secretario que tiene asignado proceda  
a instruir juicio sumarísimo de urgencia  
con el número 196 de esta Auditoría,  
le remito los documentos que al margen  
se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao Madrid 13 de julio de 1937

EL AUDITOR,

Alvarado

vez Militar Permanente número 4

*Abadecano*

JUZGADO MILITAR DE  
GUARDIA PERMANENTE  
DE  
BILBAO

*H. de sus mrs -  
en su detencion*

Tengo el honor de remitir a  
V.S. las adjuntas diligencias  
tramitadas en este Juzgado Mili-  
tar de Guardia Permanente en vir-  
tud de denuncia contra *José M.  
Angulo Aroitzajaurqui*  
que se encuentra a su disposicion  
en la Prision de Larrinaga de esta  
Villa.

Dios guarde a V.S. muchos años

Bilbao a 30 de Junio de 1937

EL JUEZ MILITAR DE GUARDIA



*[Handwritten signature]*

JUEZ MILITAR DECANO DE LA PLAZA DE BILBAO

L. P. n.º 142-37

30-6-37

RECEPCIÓN DE LA DILIGENCIA. En Bilbao y su Comisaria de Investigación y Vigilancia, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete, ante los Agentes de guardia en la misma, comparece, D. Tomas DE GANA GARAY, Agente Auxiliar honorario, y manifiesta al mismo tiempo que presenta como detenido al que dijo ser, JOSE MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI, de treinta y cinco años, casado, natural de Bilbao, deliniente, hijo de Estanislao y Maria con domicilio en Colón de Larreategui, quince y diecisiete, cuarto derecha (digo izquierda). Que lo conoce como habitante en Abadiano (Vizcaya) a donde fue a vivir hace unos seis años, habiendo sido uno de los principales fomentadores del SEPARATISMO VASCO y FOBIATA ANTI-ESPAÑOLA, en aquella localidad; que al estallar el Glorioso Movimiento Salvador de España, entro a formar parte de la Juanta de Defensa del Frente Popular en Abadiano. Que no tiene mas que manifestar y firma con el funcionario actuante de lo que como secretario certifico.



*Tomas de Gana*  
*Dimitri Lopez*  
*Belarmino Larrinaga*

RECEPCIÓN DE LA DILIGENCIA DE JOSE MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI.

Comparece el que dice ser y llamarse como al margen se expresa, y cuya filiación consta en el principio de estas diligencias el que interrogado manifiesta: Que ha vivido en Abadiano (Vizcaya) llevando aquí unos tres meses de residencia, manifiesta que efectivamente era uno de los dirigentes mas destacados del separatismo en aquella poblacion, juntamente con otros individuos llamados Miguel Basabe, Pedro Jose Achucha. Que fué presidente de esta Junta Municipal nombrado por las asambleas que efectuaban los elementos separatistas.

Que no tiene mas que decir de lo que certifico.

*Jefe de la Comisaria de Vigilancia*  
*Dimitri Lopez*  
*Belarmino Larrinaga*

RECEPCIÓN DE REMISION- No habiendo otras de caracter urgente que practicar el Sr. Agente jefe de la Guardia dispuso se remitieran las actuaciones al Sr. Juez Militar Decano, pasando el detenido a la carcel de Larrinaga en donde queda a su disposicion.

*Dimitri Lopez*



PROVIDENCIA JUEZ MILITAR DE GUARDIA PERMANENTE  
DON SALVADOR HEREDIA Y VARGAS MACHUCA  
tos treinta y siete.

Bilbao a treinta de  
Junio de mil novecien-

Por recibido el anterior atestado de la Comisaria de Vigilancia de esta Villa, y no habiendo ninguna otra diligencia de caracter urgente que practicar remitanse las presentes al Sr. Juez Militar Decano de Bilbao con atento oficio quedando a su disposicion el detenido en la Prision de Larrinaga.

Lo proveo y firma el Sr. Juez Militar y certifico.

*[Handwritten signature]*  
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y certifico.

*[Handwritten signature]*

Declaración indagatoria de

José María Argueta Arce  
Lafarroguel

En Bilbao a ocho  
de Julio de mil novecientos treinta  
y siete ante el Sr. Juez Militar núm. 4

asistido por mí el Secretario, comparece el inculpado del margen,  
el cual es exhortado a decir verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del art. 457 del Código de Justicia Militar dice: Que se llama Cosme de Dios  
de margin de edad treinta y cinco años;  
natural de Bilbao provincia de León  
partido judicial de León vecino de Abadengo  
de estado casado; de oficio Propietario  
hijo de Estanislao y de M<sup>ra</sup> de los Angeles;  
no ha sido procesado por delito

sabe leer Y escribir. Preguntado convenientemente manifiesta: Que yo ratifico  
mi propia declaración recuerdo que  
es suya y de su firma y letra la firma que se  
ra al pie de la misma que el declarante no ha  
sido nunca separatista y se participo de una Junta  
económica aspersionista que fue a pesar de ello que  
siempre del Comité de Defensa de Abadengo con el  
consentimiento de los elementos tradicionalistas de dicho  
pueblo como lo puede acreditar con el testimonio de  
Fernando Dengos Severo Nebreda y Pablo Jaimes  
que tambien tuvo excedidos en su caso a personas  
de nombre como a Don José Luis Garcia Domagueros  
tanto del ejército tradicionalista de Bilbao con domicilio  
en las Arucas.

Que yo ratifico que le fue de firmas y ratifico firmado con  
el tenor que se dice a lo que

José María Argueta

José María de Argueta  
Secretario

ento de la Anteiglesia

DE

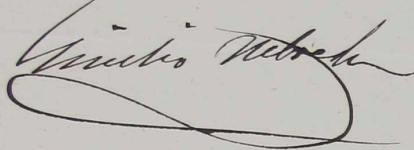
ADIANO

Recibido hoy su telegrama del 9, y de acuerdo con los informes adquiridos, resulta que Don Jose Maria Angulo y Arroitauregui, vecino de esta, ha observado buena conducta moral, y en cuanto al aspecto politico, ha sido antes del Gbio- so movimiento nacional un nacionalista destacado y dirigente del Batzoki o circulo nacionalista de la localidad. y Secretario del Comite local rojo-separatista durante el dominio de aquellos elementos.

¡Viva España!

Abadiano, II de Julio de 1937

El Alcalde



Al Juzgado de instruccion militar No.4  
Bilbao



EXCMO. SR. AUDITOR DE GUERRA DEL EJERCITO DE OCUPACION  
EN ESTA PLAZA

Los que suscriben, pertenecientes todos a la Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., a V. E., manifiestan :

Pesando sobre el procesado DON JOSE MARIA ANGULO ARCOITAJAUREGUI cargos graves y creyendo de nuestro deber colaborar la acción de la Justicia, nos permitimos hacer la siguiente manifestación.

Que el referido, abúlico e incapaz mentalmente, se dejó conducir o engañar para la aceptación de los varios cargos que durante la dominación rojo-separatista ha ostentado. Ello es cierto; pero también es verdad, que en ellos él trató de evitar las detenciones de elementos derechistas - Don Fernando Bengoa - ; salvó la vida, al librarle de las manos de los elementos rojos de Durango, a Don Jaime Zuluaga y contribuyó a evitar varios asesinatos ya acordados en Abadiano, poniendo ello en conocimiento de sus Superiores y procediendo a la detención de los foragidos.

Es igualmente nuestro parecer, que el Sr. Angulo en sus cargos no era actor libre, sino pantallón de que se valieron elementos mas peligrosos para esquivar u ocultar sus responsabilidades.

Por último, como hecho ajeno a la acción de la Justicia, hacemos constar que sus familiares todos forman parte de familia tradicionalista de recio abolengo.



Por lo expuesto,

SUPLICO a V. S. tenga por hechas las preces manifestaciones dictadas por nuestro amor a la Justicia.

Bilbao veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y siete.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Delegado del Distrito  
Melchor de Jarama

Me la junta de Gu  
& Abadinos. *[Signature]*

Jefe local del Reguete de Durango

Jaime Zuluaga

El Delegado del Distrito  
Municipal de San Pedro de

*[Signature]*

Inspectora Provincial

Angeles de Obriarte

Emilio Nebreda  
decedido de Obriarte

K.2.978.618

FISCALIA DEL EJÉRCITO OCUPACIÓN

En el procedimiento nº 196 del Juzgado nº el Fiscal dice:

Que los procesados Victor Bermedo Zubiaure, José Alegria Perez, Nemesio Arrortua Ereño, José Maria Angulo Arribitajauregui, Laureano Jimenez Garay, José Ramon Goidi Erbili, Tomas Arostegui Urein, y Julian Bermejo Toró. De antecedentes rojos-separatistas

realizaron los siguientes hechos: Victor Bermedo Alcalde socialista y concejal socialista desde el año 31 huyo con el Ayuntamiento a la entrada de nuestras Tropas recorriendo diferentes pueblos hasta llegar a Neguri. José Alegria presidente de la agrupacion republicana-socialista de Orduña coadyudando a formar las milicias arangando a las masas a cojer las armas para defender la republica Nemesio Arrortua formo parte como miembro del comité local en el Gobierno rojo-separatista en el que se distinguió como perseguidor tenaz de las derechas. José Maria Angulo uno de los principales fomentadores separatismo que al estallar el movimiento ntro a formar parte del frente popular junta de defensa. Laureano Gimenez carcelero de los presos de Deva durante el dominio rojo-separatista controlaba la entrada y salida de los vehiculos. José Ramon Goidi acendrado nacionalista durante el movimiento ha ejercido el cargo de concejal y presidente de Batxoki. Tomas Arostegui concejal nacionalista desde el año 31 formó parte del comité. Julian Bermejo secretario del subcomité de la agrupacion socialista de Bolueta.

Los precedentes hechos son constitutivos de un delito de rebelion militar del articulo 237 y 238 del C J M en Victor Bermedo, Jose Alegria, Nemesio Arrortua, Jose Maria Angulo Laureano Jimenez y Jose Ramon Goidi apreciando en los cuatro primeros las de transcendencia del hecho y perversidad del agente, Tomas Arostegui auxilio a la rebelion del articulo 240 y a Julio Bermejo no se apr nada punible en su conducta

y solicita las penas siguientes: Victor Bermedo, Jose Alegria, Nemesio Arrortua y Jose Angulo la pena de muerte Laureano Jimenez y Jose Ramon Goidi treinta años de reclusion perpetua Tomas Arostegui doce años y un dia de reclusion tempor y a Julian Bermejo la libre absolucion accesorias y responsabilidad ci

Bilbao a 19 de Julio de 1937

EL FISCAL JEFE  
P. D.



Otrosí digo:

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

En la Plaza de Bilbao a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.-Segundo año triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 1, para ver y fallar la causa nº 196 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido por el supuesto delito de rebelión militar contra JULIAN BERMEJO TORO de 37 años, casado, relojero y natural de Bilbao, JOSE MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI de 35 años casado, propietario y vecino de Abadiano, LAUREANO GIMENEZ GARY de 42 años, pescador y vecino de Deva, ROMAN AROSTEGUI URAIN de 47 años casado, pintor y vecino de Deva, JOSE RAMON LOIDI ERBITI de 35 años casado, ingeniero y natural de la Havana, NEMESIO ARRIORTUA BIEÑO de 49 años, casado, labrador y vecino de Dima, JOSE ALEGRIA PEREZ de 45 años, oficinista y vecino de Bilbao y VICTOR BERNEDO ZUBIAURRE de 67 años, casado, industrial y vecino de Beasain, y en cuyos autos dada cuenta por el Secretario fueron oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa.

RESULTANDO que de las actuaciones practicadas en el Sumario así como de la documental que se mandó unir a instancia del Defensor a la causa, se infieren como hechos que este Consejo declara probados los siguientes: El procesado Julian Bermejo Toro aunque afiliado al partido Socialista en el que desempeñó el cargo de Secretario del Comité de Bolueta es individuo de cualidades inmejorables que sin duda alguna fué arrastrado a tal ideal estando en pugna con él sus actos durante el Movimiento llegando a comprometerse gravemente en una serie de actos realizados en beneficio de personas de orden a quienes se perseguía tales como falsificar tarjetas de control favorecer a elementos de derechas y evitar detenciones y persecuciones para los mismos. El procesado José Maria Angulo aunque de buena conducta fué nacionalista destacado dirigente del Batzoki o círculo nacionalista de la localidad de su residencia y Secretario del Comité Local rojo-separatista

desde cuyos cargos cooperó activamente para los fines del separatismo y en forma anti-española. Laureano Gimenez Garay de filiación republicana colaboró a los fines de la rebelión rojo-separatista haciendo guardia en las cárceles donde se hallaban detenidos individuos de derecha controlando la salida y entrada de vehículos en la carretera y deteniendo en una ocasión a un individuo derechista que fué traído a Bilbao, si dice fué puesto en libertad. Tomás Arostegui Urañ formó parte de una guardia armada en el pueblo de su residencia y por miedo a su actuación escapó de Deva a la entrada del Ejército Nacional. José Ramon Loidi ti aunque Nacionalista de antiguo renunció de hecho a sus ideas al dar cuenta de la alianza del Nacionalismo, al que pertenecía como moderado con los marxistas demostrando en varias ocasiones su adhesión al Movimiento salvador de España y acreditando tales sentimientos con su continuación a personas del Ejército y de significada tendencia derechista quienes evitó prevaliéndose del cargo de Alcalde de Santurce que aceptó instigado por el temor y deseoso al mismo tiempo de usar del mismo en favor de los adictos al Movimiento Españolista. Nemesio Arriortua Ereño formó parte del Comité Local rojo-separatista de Dina y como representante del Partido Nacionalista fué designado Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo en cuyo cargo estaba al advenir el Nuevo Estado y en la época preterita de dominación rojo-separatista fué Secretario de la Junta Investigadora y miembro del Comité de Abastos, desde cuyos cargos actuó en contra de las personas derechistas y perjuicio a los fines del Glorioso Movimiento Nacional. - José Alegría Perez fué socio de la Agrupación Republicana Socialista de Orduña y ejerció un cargo directivo en la misma difundiendo con entusiasmo sus ideas y moviéndose activamente en compañía de otros dirigentes en defensa de sus ideales al iniciarse la guerra actual. Victor Bernedo Zubiaurre, desde el año 1931 fué Concejal socialista siguiendo al frente del Ayuntamiento de Beasain interviniendo como dirigente del Frente Popular durante la vergonzosa época pasada y llegando a cobrar como Alcalde de dicho Ayuntamiento 500,- pesetas mensuales, huyendo sucesivamente de las Tropas Nacionales a San Sebastian, Deva, Neguri y Santandea volviendo él a Bilbao; en todos los cargos se distinguió notablemente como tenaz defensor de las ideas que sustentaba y a ellas respondieron

... sus actos, y en San Sebastian sacó 5.000,- pesetas de la cuenta corriente del Ayuntamiento en el Banco de Guipuzcoa para pagar al Secretario, al Encargado de la Alhondiga a dos alguaciles etc..., tomando además participación en la rebelión de los Ayuntamientos Vascos.

CONSIDERANDO que los hechos realizados por Victor Bernedo Zubiaurre y José Maria Angulo Arroita Jauregui son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado por el artículo 238, párrafo segundo en relación con el Bando declarativo del Estado de Guerra, con la concurrencia de las agravantes de peligrosidad social y transcendencia de los actos por ellos realizados. Que así mismo los realizados por José Alegria Perez y Nemesio Arriortua Ereño son constitutivos del mismo delito pero sin concurrencia de circunstancias de agravación de su responsabilidad. Que los imputados y declarados probados con relación a Laureano Gimenez Garay y Roman Arostegui Urain constituyen el delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar a que se refieren los preceptos antes enunciados que los realizados por José Ramón Lóidi Erviti aunque constitutivos en sí del delito de auxilio a la rebelión, concurren en su realización las circunstancias eximentes de la responsabilidad del nº 10 del artículo del Código Penal Ordinario de adecuada aplicación al caso de autos en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 172 del Código de Justicia Militar. Y que los realizados por Julian Bernejo Toro carecen de relevancia penal y en cuanto a él el Ministerio Fiscal en uso de la facultades que le confiere el párrafo sexto del artículo 562 del Código de Justicia Militar pidió la libre absolución.

CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil en que hallan podido incurrir los procesados no es procedente mas que hacer su declaración en este procedimiento pero dejando la determinación de su cuantía para hacerse en el modo y forma prescrito por la Orden de 10 de Enero último; y que es facultad absoluta de los Tribunales de Justicia aplicar las penas en el grado y extensión que estimen justa.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de aplicación al caso de autos

... LLAMOS que debemos condenar y condenamos a los procesados VICTOR BERNEDO

ZUBIAURRE y JOSE MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI como autores y responsables de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad social y transcendencia de sus actos a la pena de muerte con las accesorias legales para caso de indulto; a los procesados JOSE ALEGRIA PEREZ y NEMESIO ARRIORTUA EREÑO a la reclusión perpetua con las accesorias de interdicción e inhabilitación perpetua; a los procesados LAUREANO GIMENEZ GARAY y ROMAN AROSTEGUI URAIN como autores de un delito de auxilio a la rebelión, al primero a la pena de veinte años de reclusión temporal y al segundo a la de doce años un día con sus accesorias legales correspondientes de inhabilitación e interdicción por todo el tiempo de su condena; y que debemos absolver u absolvemos libremente a los procesados JOSE RAMON LOIDI ERV y JULIAN BERMEJO TORO por estimar exención de responsabilidad en el primero y ausencia de la misma en el segundo. Se declaran civilmente responsables a los seis procesados a quienes se condena anteriormente dejando la efectividad de dicha responsabilidad para el periodo de ejecución de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos

*Victor de Sabata*      *Jose Gil*  
*Jose Bermejo*      *Arriortua*  
*Encomiso*      *Encomiso*

*Jose Alegria enviado testimonio al interesado 20-12-41*

M.7.220.309

*Tomada nota*

En Bilbao a 22 de Julio de 1.937.-Segundo Año Triunfal.

Examinada la sentencia recaída en la presente causa en la que se condena a la pena de muerte como autores de adhesión a la rebelión con las agravantes de peligrosidad social y trascendencia de los hechos a VICTOR BERNEDO ZUBIAURRE y JOSE MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI; a la de reclusión perpetua a JOSE ALEGRIA PEREZ y NEMESIO ARRIORTUA EREÑO como autores del mismo delito sin circunstancias modificativas; a la de veinte años y doce y un día respectivamente de reclusión temporal a LAUREANO GIMENEZ GARAY y ROMAN AROSTEGUI URAIN como autores del delito de auxilio y se absuelve a JOSE RAMON LOIDE ERVITI y JULIAN BERMEJO TORO y

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado sin defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional dentro del arbitrio que a los Tribunales militares les está conferido tanto en la apreciación de los hechos constitutivos de delito como en lo relativo a las circunstancias estimadas y que son así mismo acertadas las figuras delictivas y la fijación de las penas.

VISTO el número 28 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria.

Dese cuenta a la Superioridad de las penas de muerte impuestas en el fallo y estese pendiente para ejecución de recibir su enterado para lo cual y en su día se comunicara al Sr. Delegado de Orden Público. Pasen los autos al servicio de información y Juez Decano quines practicadas las diligencias pertinentes los elevaran de nueva a esta Auditoria para su ulterior traslado al Juezn nº I a los restantes fines de ejecución

EL AUDITOR

*[Firma manuscrita]*



M. 7.223.377



Diligencia.-La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el presente sumario se ha recibido en este Juzgado en el día de la fecha, a efectos de poner en libertad a los procesados absueltos y notificar a los mismos la sentencia, certifico en Bilbao a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

*Pecce*

Providencia. Huez Sr. Usechi. Bilbao a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Guarde y cumplase lo ordenado por la Superioridad, notifíquese la anterior sentencia a los procesados absueltos y pongase a los mismos en libertad, expidiendo al efecto el correspondiente mandamiento, y una vez verificado devuélvase a Secretaria.

Lo mandó y firma S.Sa de que certifico.

*Ignacio Usechi*

*Valenciano Ruiz*

Notificación a Jose Ramon Leidi y Julian Bermejo Seguidamente yo el Secretario teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra, quedaron enterados, firman de que certifico.

*Julian Bermejo*

*Leidi Ruiz*

Diligencia. Con la misma fecha se devuelve a Secretaria la presente causa, certifico.

*Pecce*



ESTADO ESPAÑOL

SECRETARÍA GENERAL  
DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

Iltrmo. Sr.

Núm. 1420

Sumarisimo

de 196 -

S. E. EL JEFE DEL ESTADO. noticiada que le ha sido la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra Permanente reunido en esa Plaza, para ver la causa instruida a JOSÉ MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI, se dá por ENTERADO de la pena impuesta.

Lo que traslado a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Salamanca a 31 de julio de 1937.-

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

EL ASESOR,



SR. AUDITOR DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OCUPACIÓN

-BILBAO -



1369  
5-8-37

DELEGACION DE ORDEN PUBLICO  
DE  
VIZCAYA

N.º R.- 71.

Neg.º 2º.

...n.º 196.

NOMBRE

Angulo Arroita-  
jauregui.

Excmo. Señor.

En la madrugada del día de hoy han sido ejecutados en virtud de sentencia de muerte dictada por el Consejo de Guerra, los anotados al margen, cuyo número de causa también se indica, siendo adjunto los certificados de defunción, debiendo significarle que han sido enterrados en el Cementerio de esta Capital.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Bilbao 5 de agosto de 1.937.

II año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO.

*Foribon*



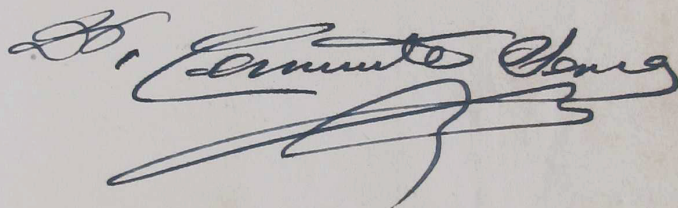
Excmo. Sr. Auditor de Guerra del Ejército de Ocupación.

BILBAO.

DON CLEMENTE SERNA Y SERNA, MEDICO FORENSE DEL JUZGADO  
NUMERO DOS DE ESTA CAPITAL.

C E R T I F I C O : Que reconocido el  
cadáver de JOSE MARIA ANGULO ARROITAJAUREGUI,  
resulta que ha fallecido en la mañana de hoy  
a consecuencia de heridas por proyectiles de  
arma de fuego de pequeño calibre.

Bilbao a cinco de agosto de mil nove-  
cientos treinta y siete.-Segundo año triunfal.



Delegado de Orden Publico de VIZCAYA

B I L B A O -